

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



CONTRATO No. 22/2019
LIBRE GESTION No. 20190020
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 06/2019
FONDO GENERAL

Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de : portadora de mi Documento Único de Identidad número: con fecha de vencimiento el catorce del mes de marzo del año dos mil Veintidós y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, con Número de Identificación Tributaria

en carácter de Directora y

Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Doscientos Ochenta y Ocho del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y nombrada mediante acuerdo Ciento Setenta y Ocho de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad con Decreto Legislativo Número Quinientos Veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veinticinco Tomo cuatrocientos uno de fecha dos de diciembre del año Dos Mil Trece, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS**, de Cuarenta y Cuatro años de edad, Licenciada en En relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de portadora del Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el veintinueve de octubre de dos mil veintiseis, Y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación de la sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** la que podrá abreviarse **I B S, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos seis cero siete uno cero guion uno cero seis guion cero; **CLASIFICACION**

DE LA EMPRESA: Grande, personería que acredito con: con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** la que podrá abreviarse **I B S, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiséis de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Rodolfo García Bonilla, del domicilio de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE** del Registro de Sociedades, de fecha once de octubre de dos mil diez. En la que consta la denominación, abreviatura de la sociedad, el domicilio, que el plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones tres años. b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** la que podrá abreviarse **I B S, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Henry Wigberto Quintanilla Cortez, del domicilio de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE** del Registro de Sociedades, de fecha once de octubre de dos mil diez. En la que consta que en la clausula XX de la escritura de constitución detallada en el literal a) referente al nombramiento de la primera administración, en la cual se manifestó por un error que el periodo para el cual fueron electos los nombrados es de cinco años, **RECTIFICACIÓN**. Que se rectifica dicha clausula en el sentido que el periodo correcto para el cual fueron electos los nuevos administradores es de **TRES AÑOS**. c) Certificación del Punto de Acta ocho de Junta General de Accionistas de la Sociedad **I B S, S.A. DE C.V.** celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de noviembre de dieciséis, extendida en fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, por la secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Licenciada Erika Yaneth Hernández Alas, de la que consta que en libro de actas de Junta General de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta numero ocho, en la que en su punto único, la Licenciada Erika Yaneth Hernández Alas, fue nombrada como Administradora único propietaria de la referida sociedad para un periodo de Tres años y como administrador único suplente al

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

señor Hugo Fred Perdomo Romero, a partir de la inscripción de la misma, inscrita al número **CIENTO DIECINUEVE** del libro **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS** del Registro de sociedades del Registro de Comercio, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; **por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 20190020, denominado Suministro de combustible diesel a granel para el Hospital Nacional de Nueva Concepción para nueve meses del año 2019, el presente contrato de suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar los bienes al Hospital Nacional de Nueva Concepción, según el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	CODIGO: 70225265. DIESEL, GALON (BAJO DE AZUFRE, A GRANEL EN CAMION CISTERNA) DIESEL, GALON BAJO EN AZUFRE, A GRANEL EN CAMION CISTERNA. MARCA: TEXACO, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS. FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR CHEVRON.	GLN	10000	\$2.92	\$29,200.00
MONTO TOTAL:					\$29,200.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de compra treinta y tres de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, Especificaciones técnicas, Resolución de adjudicación, Oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato de suministro del combustible será para el plazo de nueve meses. Dicho contrato entrará en vigencia después de la fecha de distribución el contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida desde la fecha

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecinueve. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del combustible será entregado de **la siguiente manera:** PRIMERA ENTREGA: 4,500 GALONES EN EL MES DE ABRIL, LA SEGUNDA ENTREGA: 4,500 GALONES EN EL MES DE SEPTIEMBRE. Y LA TERCERA ENTREGA 1000 GALONES EN EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Las entregas se realizarán en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en novena calle oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,200.00)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro del combustible e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **El precio incluye flete, iva, fovial y contrans, el precio al momento de la entrega nunca será mayor al precio internacional de referencia publicados por el Ministerio de economía, los cuales pueden sufrir incrementos o decrementos por fluctuaciones del mercado internacional y/o decisiones gubernamentales.** **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número treinta y cuatro pleca dos mil diecinueve del Fondo General, con cifrado presupuestario 2019-3227-3-01-01-21-1-54110 y 2019-3227-3-02-02-21-1-54110, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará por la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante ABONO A CUENTA, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO
I B S, S.A. DE C.V.	00549-040394-4	CORRIENTE	BANCO AGRICOLA

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

El pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que la Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedada la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la Libre Gestión, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato.

OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de Diez meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva

Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y tres copias.

NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Encargado del Departamento de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo,

setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato a la contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro del combustible se realizará según lo establecido en la cláusula cuarta. La contratista al realizar la entrega presentará factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del suministro que deberá ser firmada por el Guardalmacén, el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el suministro debe la contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones a la contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato y al Guardalmacén del Hospital en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La factura y acta de recepción deberán elaborarse y presentarse en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo trámite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a

la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

corresponda a la entrega del suministro recibido. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto al suministro objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y La Contratista en

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.



DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ
DIRECTORA Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS
REPRESENTANTE LEGAL
I B S, S.A. DE C.V.



Slts.